

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (01)

Partida	: 15
Capítulo	: 05
Programa	: 01

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		245.384.590
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		47.423.781
	02	Del Gobierno Central		47.423.781
	008	Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario		47.423.781
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		291.820
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		546.415
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		201.880
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		185.400
	99	Otros		159.135
09		APORTE FISCAL		195.302.489
	01	Libre		195.229.819
	03	Servicio de la Deuda Externa		72.670
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		22.279
	03	Vehículos		22.279
14		ENDEUDAMIENTO		1.533.878
	02	Endeudamiento Externo		1.533.878
15		SALDO INICIAL DE CAJA		263.928
		GASTOS		245.384.590
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.333.715
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,13	7.421.833
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		224.314.710
	01	Al Sector Privado	04	221.277.782
	003	Becas	14	925.955
	004	Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios	05,10,11,14	1.030.000
	007	Programa Más Capaz	11,14,19	98.194.534
	011	Programa de Capacitación en Oficinos	06,11,14	17.510.000
	090	Programa de Formación en el Puesto de Trabajo	07,11,14	1.030.000
	266	Programa de Intermediación Laboral	08,11,14	5.245.620
	270	Certificación de Competencias Laborales	09,11,14	1.624.768
	442	Seguros		172.458
	453	Subsidio al Empleo, Ley N° 20.338		48.120.666
	454	Subsidio Empleo a la Mujer, Ley N° 20.595	17	47.423.781

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (01)

Partida : 15
Capítulo : 05
Programa : 01

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	03	A Otras Entidades Públicas		3.012.834
	257	Programa de Becas	14,15	3.012.834
	07	A Organismos Internacionales	12	24.094
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	18	1.229.662
	03	Vehículos		106.090
	04	Mobiliario y Otros		133.621
	05	Máquinas y Equipos		71.954
	06	Equipos Informáticos		225.547
	07	Programas Informáticos	16	692.450
34		SERVICIO DE LA DEUDA		74.670
	04	Intereses Deuda Externa		72.670
	07	Deuda Flotante		2.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos	29
02	Incluye :	
a)	Dotación máxima de personal	526
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.	
	Con todo, dicho personal no podrá exceder de 15 funcionarios.	
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	66.535
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional en Miles de \$	202.886
	- En el Exterior en Miles de \$	8.905
d)	Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	1.364.730
	Incluye \$ 236.793 miles para la ejecución de las actividades asociadas al "Programa de Apoyo a la Efectividad del SENCE", en el marco del préstamo suscrito con el BID N° 2793/OC-CH.	
	Para estos efectos, se otorgará la calidad de agente público a dos personas.	
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	14
	- Miles de \$	142.151
03	Incluye :	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
	- Miles de \$	112.269
b)	Contratación de estudios e investigaciones	
	- Miles de \$	141.272

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (01)

Partida : 15
Capítulo : 05
Programa : 01

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		c) Incluye \$ 1.533.878 miles para la ejecución de las actividades asociadas al "Programa de Apoyo a la Efectividad del SENCE", en el marco del préstamo suscrito con el BID N° 2793/OC-CH.		
	04	Se podrá comprometer, además, un mayor gasto de \$ 8.911.894 miles sobre el gasto total autorizado en este ítem.		
	05	Considera la ejecución de acciones que permitan a los microempresarios y pequeños empresarios, a través de la capacitación, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la ley N° 20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro de esta oferta se podrá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral. Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el decreto N° 14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.		
	06	Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Con todo, estas acciones podrán ser ejecutadas por las instituciones incluidas en el Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley N° 19.518, para cuyo fin se aplicarán los procedimientos que dicha letra consigna, especialmente, lo concerniente al financiamiento directo. El Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo realizará una primera convocatoria para la presentación de planes anuales de capacitación, respecto de los cuales el Director Nacional podrá asignar recursos adicionales para que éstos sean ejecutados en años siguientes, previa evaluación de los mismos, de acuerdo a las necesidades del mercado laboral existentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Servicio podrá eventualmente solicitar la presentación de nuevos planes o planes complementarios en convocatorias adicionales durante el año. De igual modo, con cargo a esta glosa se ejecutarán las acciones del Programa Especial de Jóvenes que consigna la letra e) del artículo 46 de la Ley N° 19.518, siendo aplicable respecto de éste, lo dispuesto en el párrafo anterior. Será aplicable a todas las modalidades que dispone esta glosa lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 19.518, especialmente, el financiamiento de autorizaciones o licencias específicas para el ejercicio del oficio aprendido.		
	07	Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. De igual modo, con cargo a esta glosa se financiará la ejecución de Planes de Aprendizaje regulados en la letra c) del artículo 46 de la Ley N° 19.518.		
	08	Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el decreto N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y el sistema de información laboral que establece el artículo 73 de la Ley N° 19.518 podrá realizarse a través de la Bolsa Nacional de Empleo, normada por la Ley N° 19.728.		
	09	Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, modelo integrado y otras acciones		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (01)

Partida : 15
Capítulo : 05
Programa : 01

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

- que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral.
- 10 Las acciones de capacitación que contempla el Programa deberán ser emprendidas por aquellas personas jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación contempladas en el artículo 19 de la Ley N° 19.518.
Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante instrucciones de carácter general y obligatorio que el Director Nacional del SENCE dicte al efecto.
Los beneficiarios de este bono de capacitación, podrán postular a los cursos de capacitación que se autoricen, en conformidad al artículo 15 del decreto supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sólo para efectos de este programa. Con todo, el SENCE podrá seleccionar cursos de capacitación cuya demanda no haya sido cubierta por el procedimiento señalado precedentemente, mediante los mecanismos contemplados en la ley N° 19.886.
 - 11 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
 - 12 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto de los recursos transferidos a cada organismo o entidad internacional, la justificación de hacerlo y las actividades que se contribuye a financiar con esos recursos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
 - 13 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades de capacitación y perfeccionamiento, realizadas conforme a esta Asignación y las personas beneficiarias de las mismas; de las investigaciones o estudios contratados, el modo de asignación de los mismos, el monto de los recursos invertidos en cada uno de ellos y las entidades encargadas de efectuarlos. Deberá, asimismo, elaborar un informe con los resultados y logros obtenidos.
Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
 - 14 La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del ramo y por el Instituto de Previsión Social.
 - 15 Las transferencias que se efectúen a Organismos del Sector Público, incluidos en la presente ley, no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.
 - 16 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.
 - 17 Incluye hasta \$ 1.201.290 miles para gastos de administración, dentro de los cuales se consideran \$ 56.766 miles para gastos en personal.
Asimismo durante el año 2015, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo seguirá ejecutando el Subsidio al Empleo a la Mujer, en los términos del artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.595.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (01)

Partida : 15
Capítulo : 05
Programa : 01

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

- 18 Incluye \$ 287.037 miles para la ejecución de las actividades asociadas al "Programa de Apoyo a la Efectividad del SENCE", en el marco del préstamo suscrito con el BID N° 2793/OC-CH.
- 19 Mediante Decreto Supremo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que podrá ser expedido por orden del Presidente de la República, visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los componentes, líneas de acción, requisitos de ingreso, beneficios y mecanismos de control a que estará afecto el desarrollo de este Programa. Dicho Decreto deberá ser dictado a más tardar el 31 de enero de 2015.
- El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, podrán emitir uno o más decretos o resoluciones adicionales para regular determinados aspectos que sean necesarios para la correcta ejecución del Programa.
- La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.
- Igualmente, se podrá ejecutar el Programa, por medio de los establecimientos de educación media técnico profesionales cuyo administrador o sostenedor sea privado o público y las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad.
- La transferencia de recursos a los organismos ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, concursos o transferencias a entidades públicas.
- El Programa podrá incluir además de los gastos del curso y sus componentes, los de cuidado y los de seguros de accidentes para asegurar los riesgos o contingencias de los hijos menores de seis años de los/las beneficiarios/as, a causa o con ocasión de la asistencia de éstos/as a las respectivas actividades, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del programa.